

AUTO N. 02407

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante queja radicada vía Web bajo No. 2009ER56291 del 05 de noviembre de 2009, se dio a conocer a esta Secretaría sobre la tala de dos (2) individuos arbóreos uno de la especie Cerezo y el otro desconocido, presuntamente llevado a cabo por parte de la señora LILIA DE ROBAYO los cuales se encontraban emplazados en espacio privado de la Calle 51 Sur No. 79 – 10 Manzana M1, Interior 1 – Apto 101 de la Unidad Residencial Casa Blanca Etapa 1 de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron visita de verificación el día 11 de noviembre de 2009, y como resultado de la misma se emitió el Concepto Técnico DCA N° 20280 del 26 de noviembre de 2009.

Mediante Auto N° 03022 de fecha 11 de agosto de 2019, se dispuso: **“Ordenar la apertura de INDAGACION PRELIMINAR, en contra de la señora LILIA DE ROBAYO, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de establecer la identificación e individualización, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”**

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que el Artículo 17 la Ley 1333 de 2009, establece: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Del caso en concreto

Que el Auto N° 03022 de fecha 11 de agosto de 2019, mediante el cual se **Ordenó** la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, en contra de la señora **LILIA DE ROBAYO**, por el término de SEIS (6) MESES, en el título de las Consideraciones Jurídicas, estipulo:

“...teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico DCA N° 20280 del 26 de noviembre de 2009, adolece de identificación de la presunta infractora, que permita su individualización, e informar las actuaciones administrativas a surtirse, y en consecuencia la imposibilidad por parte del presunto infractor a ejercer el derecho a la defensa, se determina la necesidad de realizar las acciones pertinentes para establecer el nombre, identificación y dirección de correspondencia, a fin de evitar desgastes administrativos y la violación al debido proceso”.

Que esta Autoridad Ambiental, encuentra que en el expediente objeto de estudio, se emitió Auto de Indagación preliminar y que a la fecha han transcurrido más de seis meses desde su expedición, sin que se cuente con la información requerida para continuar con el trámite, y en razón a lo considerado en artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, no le queda otra opción a esta Dirección sino decretar el Archivo del presente trámite.

En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-3457**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - **Ordenar** el Archivo del Expediente **SDA-08-2009-3457**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la señora **LILIA DE ROBAYO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: : **Comuníquese** esta decisión a la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES, para lo de su conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por la Procuraduría General de la Nación.

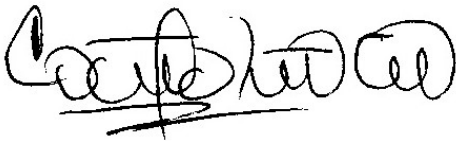
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

Expediente: SDA-08-2009-3457

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio del año 2020



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JUAN PABLO ROJAS MEDINA	C.C: 74369474	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-0725 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/06/2020
-------------------------	---------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2020
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2020
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-0551 DE 2020	FECHA EJECUCION:	28/06/2020
----------------------------	---------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2020
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------